

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00016

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DIPROYECTOS S.A.S.

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

AUTO en 02CuadernoReconvencion

Por cuanto la anterior **reforma** a la demanda de reconvención reúne las exigencias de ley, por el juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RECONVENCIÓN** instaurada por **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.** contra **DIPROYECTOS S.A.S.**

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte reconvenida o a su apoderado por estado y dese aplicación al inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. (inciso segundo y último del art. 371 Idem).

TERCERO: Córrase TRASLADO a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CECILIA PUERTO PINZÓN como apoderado judicial de la parte actora en reconvención, en la forma y términos del poder conferido.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de reforma (ítem 007 fl. 31) préstese caución por la suma de **\$30.000.000=** (art. 590 numeral 1º literal b) del C.G.P.) y precítese si la solicitud de inscripción recae sobre un establecimiento

de comercio con su respectivo número de matrícula, num. 6 art. 28 del Código de Comercio u otra medida que se ajuste al referido art. 590.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999cc3239df4c804785e7603b96917f577d9487e20427f5d17427498d596fcf**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>